

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 4 de Octubre de 1910.

NUMERO 1240

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 24 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 36.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central. Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N°

Secretario de Fomento.

José E. Leleuvre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 18

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. Panamá, 15 de Agosto de 1910. El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B 4.00
Por seis meses.....	" 2.00
Por tres meses.....	" 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MÉNDEZ

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Párrafo.

Dictámenes de la Asamblea Nacional. 1221

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 20 de Septiembre de 1910. 1221

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Mensaje número 1º de 1.º de Septiembre de 1910. 1222

Mensaje número 2º de 20 de Septiembre de 1910. 1222

Mensaje número 3º de 20 de Septiembre de 1910. 1222

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 14 de 27 de Septiembre de 1910. 1222

Resolución número 15 de 27 de Septiembre de 1910. 1222

Resolución número 16 de 27 de Septiembre de 1910. 1222

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 17 de 27 de Septiembre de 1910. 1222

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 18 de 27 de Septiembre de 1910. 1222

Secretaría de Fomento.

Resolución número 19 de 27 de Septiembre de 1910. 1222

Resolución número 20 de 27 de Septiembre de 1910. 1222

Resolución número 21 de 27 de Septiembre de 1910. 1222

Tesorería General de la República.

Estado de Cuentas de la Tesorería General de la República del día 20 de Septiembre de 1910. 1222

Estado de Cuentas de la Tesorería General de la República del día 20 de Septiembre de 1910. 1222

Estado de Cuentas de la Tesorería General de la República del día 20 de Septiembre de 1910. 1222

Estado de Cuentas de la Tesorería General de la República del día 20 de Septiembre de 1910. 1222

Provincia de Bozón del Toro.

Gobernación de la Provincia.

Decreto número 37 de 1909, de 12 de Septiembre, por el cual se hace un censo de la población. 1222

Provincia de Chiriquí.

Juicio de Circuito.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 20 de Septiembre de 1910. 1221

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 20 de Septiembre de 1910. 1221

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 20 de Septiembre de 1910. 1221

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 20 de Septiembre de 1910. 1221

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don CONSTANTINO AROSEMENA

1er. Vicepresidente,

Dr. Don CIRO L. URRIOLO.

2do. Vicepresidente,

Don ELIHU OCAÑA F.

Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 28 de Septiembre de 1910.

(Presidencia del H. D. Arosemena Constantino.)

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de asistir los HH. DD. Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquimedes, Henríquez, Ocaña F. y Thiba.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 26 del actual.

El H. D. Patiño devolvió con informe firmado por él y por el H. D. Amíl C. tres Proyectos de Leyes "por la cual se honra la memoria del eximio ciudadano don José Domingo de Obaldía" "que entraña una prohibición" y "sobre declaratoria del día de fiesta Nacional, fiestas cívicas, señalamiento de los días en que se cerrarán las oficinas públicas y en que debe ser izado el Pabellón Nacional."

Se dio cuenta del orden del día.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley "por la cual se destina una suma para construir una nueva calle en la ciudad de David", y en discusión, el H. D. Justiniani usó de la palabra para combatir dicho proyecto, leyendo al efecto el inciso 13 del artículo 133 de la Ley 14 de 1907.

El H. D. Herrera, autor del mencionado Proyecto, lo sustentó, y el

H. D. Valdés expuso razones por las cuales él no le daría su voto afirmativo.

El H. D. Herrera defendió su Proyecto, citando al efecto el ordinal 13 del artículo 65 de la Constitución y el H. D. Patiño manifestó que le daría su voto en primer debate, sin perjuicio de reformarlo en segundo, pues a su juicio no debía legislarse aisladamente sobre esa materia.

Se dio lectura al informe presentado por los HH. DD. Patiño y Amíl C., de que arriba se ha hecho mención y se aprobó su parte dispositiva que dice:

«Dese tercer debate a los proyectos en referencia.»

En atención a la anterior resolución, se aprobaron sucesivamente en tercer debate los proyectos de leyes "por la cual se honra la memoria de don José Domingo de Obaldía" y "que entraña una prohibición" y la Asamblea expuso su deseo de que fuesen leyes de la República.

Puesto en tercer debate el Proyecto de Ley "sobre declaratoria del día de fiesta Nacional, fiestas cívicas, señalamiento de los días en que se cerrarán las oficinas públicas y en que debe ser izado el Pabellón Nacional", pidió el H. D. García F. que se diese lectura nuevamente al artículo 11 del referido Proyecto y propuso:

«Vuelva a segundo debate el Proyecto de Ley que se discute sobre fiestas nacionales.»

El H. D. proponente sustentó su proposición y el H. D. Sosa defendió el Proyecto después de lo cual el H. D. García usó de la palabra para manifestar que el artículo 11 era contrario al espíritu de la Ley. Cerrada la discusión la proposición resultó aprobada.

El H. D. García F. propuso:

«Reconsiderase el artículo 11.»

Esta proposición sustentada por su autor, quedó aprobada.

Se puso en discusión el artículo 4 que se refiere a la anterior proposición que dice:

«Autorízase a las Municipalidades de los Distritos para que declaren por Acuerdos especiales días feriados los de sus Santos Patronos ó cualquier otra fecha en relación con la costumbre ó tradiciones históricas de las respectivas localidades.»

El H. D. Sosa lo modificó en el sentido de quitar las palabras "costumbres ó tradiciones" después de estas "en relación con las" y antes de estas otras "tradiciones históricas." Cerrada la discusión el artículo quedó aprobado con la modificación y el H. D. García F. pidió se dejase constancia en el acta de este día del espíritu de la Ley.

El H. D. Herrera propuso:

«Reconsiderase el artículo 2.»

cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 940. Panamá, Septiembre 27 de 1910.

Vista la anterior comunicación del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del impuesto Comercial correspondiente a veintidós (22) bultos vendidos en vapor «Cyde», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor de 440 95 oro americano; y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado por el Gobierno se declara la Empresa el almorzado público de utilidad pública, la que como tal, quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales, y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a producción, distribución y demás necesidades del almorzado público de ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de mencionada Empresa no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita el libre del pago del Impuesto Comercial los veintidós (22) bultos de efectos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces tado.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
R. F. ACAYEDO.

Secretaría de Instrucción Pública.

CONTRATO NUMERO 49.

Entre los suscritos, a saber: Eusebio Morales, Secretario de Instrucción Pública, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Ramón Arias F., en su propio nombre, se en lo sucesivo se denominará el contratista, por la otra, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Art 1º El Contratista se compromete:

A dar en arriendo al Gobierno por término de veintidós (22) meses, a contar desde el día 1º de Mayo del corriente año, una casa de dos pisos, ubicada en la Avenida A de esta ciudad, conocida con el nombre de La Boya. El precio del arrendamiento de este caso es de ochenta y cinco balboas (85.00) mensuales.

También da en arrendamiento, to otra casa de alto, conocida con el nombre de La Francis, ubicada a la anterior, desde el día 1º de los corrientes hasta el 29 de Febrero de 1912, a razón de cincuenta y cinco balboas cincuenta céntimos (55.50) mensuales.

Art 2º El Gobierno se compromete:

A hacerle pagar al Contratista Ramón Arias F., por el arrendamiento de los dos casos expresados, la suma de ochenta y cinco balboas cincuenta céntimos (85.50) a la presentación de la cuenta respectiva a la oficina pagadora, así como a pagar las fianzas a la explotación de los contratos, en el mismo estado y condiciones en que actualmente se encuentran, salvo el deterioro natural causado por el tiempo.

A hacer las reparaciones y adaptaciones que las dichas casas necesiten para el objeto a que van a destinarse, sin costo del agua que

en ellas se consuma de cuenta del Municipio.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firma este documento en dos ejemplares, uno para el Gobierno, y otro para el contratista, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

RAMÓN ARIAS F.

PP. G. ARTAS.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Septiembre de 1910.

Aprobado.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento:

Presente.

Acompaño al presente memorial las etiquetas y estampillas necesarias y el recibo en que consta que he pagado el derecho respectivo en la Tesorería General de la República, para el registro de la marca que uso en la Ginebra que fabrico en mi establecimiento denominado «SODRIA ESPAÑOLA», situado en la Avenida «B» N.º 111, para que Ud. se sirva impartir las órdenes del caso a fin de que sean debidamente registradas.

Los principales caracteres de la etiqueta son: ovalada en la parte superior y rectangular en la parte inferior; dentro de esta figura y en la parte superior una circunferencia con un letrero interior que dice: ROYAL GABINET, dentro de este letrero una estrella de seis puntas y dentro de la circunferencia citada los letreros siguientes: PERE HOLLAND GENTRIEX—DISTILLE, debajo, el nombre A. VANDEN PERRE & Co.—SCHIEDAM todo en negro.

Agradeceré a Ud. se sirva dar las órdenes convenientes para que sean registradas las etiquetas a que me he referido antes.

Soy del señor Secretario de S. S.

A. FINESEAT.

Panamá, Septiembre 23 de 1910.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Oficina de Patentes y Marcas. Panamá, 24 de Septiembre de 1910.

Visto el escrito que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario

ha pagado el derecho de registro, y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la solicitud que precede, en la GACETA OFICIAL, y al noventa días después de la primera publicación no se hubiera presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 e 1

CERTIFICADO

de registro de la marca de fábricas.

Número 223.

CARLOS A. MENDOZA,

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la casa de comercio que gira bajo la razón social de J. Simon & Cie., establecida en Lyon, Francia, ocurrió al Poder Ejecutivo, por medio de Apoderado legal en esta ciudad, Don Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica de que se sirve para distinguir y amparar en el comercio un producto alcohólico de perfumería que ella elabora; marca que consiste en los siguientes signos distintivos: 1. La denominación GINEBRA SIMON, considerada de por sí e independientemente de toda forma distintiva; 2. El fac-símil de la firma Simon, con rúbrica característica, independientemente de todas las dimensiones y colores; 3. El emblema de Fígura, independientemente de toda actitud, dimensión y colores; 4. La enrostradura de los potes, tubos y envases de toda forma y naturaleza que contienen el producto; esta envoltura, impresa en negro sobre papel de color de ante, lleva en su parte superior la denominación GINEBRA SIMON trazada en letras perforadas revelando un fondo rojo; va señalada en el fac-símil con la letra A; 5. El rótulo B, de forma característica, impresa en dorada y negra, que se fija sobre los potes, tubos y envases que contienen el producto; 6. La faja C, que sirve para sellar los potes, tubos y envases que contienen el producto; 7. El fac-símil de la parte superior de la cápsula metálica que tapa la boca de los potes (D). Entre dichos signos distintivos, tomados conjuntamente o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los propietarios para distinguir un producto higiénico y de perfumería de su fabricación.

Que la expresada solicitud fué publicada en el número 1149 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al diez y seis de Junio del presente año, después de la cual fecha han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

Que dicha marca ha sido registrada en su forma original, como queda debidamente comprobado;

Y que, de conformidad con disposiciones legales y reglamentos, he impuesto a todos los interesados, y publicado a todos los efectos de derecho, que el registro de la marca de fábricas que precede, en virtud de la presente resolución, se otorga a favor de J. Simon & Cie., de esta ciudad, que la marca de fábrica de que se trata ha sido inscrita en la lista de marcas inscritas en el territorio de la República, por el Secretario de Fomento, en el número 223, de la GACETA OFICIAL, Lyon, Francia.

Por tanto, se expide este certificado, en Panamá, el veinte de Septiembre de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—1).

MEMORIAL.

Señor Don José E. Lefevre, Secretario de Fomento y Obras Públicas. Panamá.

Señor:

Hace algún tiempo queríamos dirigimos a Ud. pero nos preocupaba la idea de que no se atendiera nuestra petición, pero al ver hoy que se están realizando los deseos de los sonajeros, con la ejecución de importantes trabajos públicos indispensables, mandados a ejecutar por Ud., renace la confianza de este pueblo para pedir a Ud. lo que la sociedad sonajera hace largo tiempo desea.

Es evidente que desde que Ud. se encargó de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, ha venido trabajando sin descanso por engrandecer esos pueblos que serán los que en el futuro le darán vida a la Capital de nuestra República.

Y es evidente también que todos estos pueblos están agradecidos por los beneficios que nunca podrán olvidarse recibidos de Ud. la honradez y la buena fe con que se han atendido y se ejecutan en la actualidad los diferentes trabajos públicos que se llevan a cabo en la República, sirven de ejemplo en el futuro.

Oportuno es hacer constar aquí cumpliendo con un deber, en relatar con franqueza y sencillez de la verdad los beneficios que los pueblos del interior han recibido de Ud. y lo hacemos en favor de todos esos pueblos, a fin de que, al ocuparnos y contribuyamos eficazmente al engrandecimiento y para vergüenza de aquellos que obstaculizan todos proyectos bien encaminados de aquellos que sólo se expresan con el pesimismo que les es característico en todo aquello que no está dentro de su rutinario sistema, los cuales podemos llamarlos especuladores de la Patria.

Ya Ud. está enterado que hasta esta fecha hemos suministrado para las Obras Públicas 530 jornales pertenecientes al trabajo personal subsidiado de este Distrito, que se le han suministrado diariamente al ingeniero encargado de los trabajos, que también se le han suministrado los correccionados y que se presta toda la ayuda posible para que sigan marchando los trabajos públicos emprendidos aquí en la misma forma que comenzaron.

Este Municipio y sus habitantes con legítimo orgullo desean construir un parque, y tienen ya los planos y presupuestos; también tienen acopiado el material primo y poseen 25 barriles de cemento para dar comienzo a la obra. Pero aún nos hace falta más y necesitamos el apoyo de la GACETA OFICIAL para dar impulso. Ud. mismo lo ha dicho en su elocuente discurso en el acto de la instalación de la Sociedad Agrícola Nacional, el 21 de Noviembre próximo pasado.

Lo que pedimos para la terminación de parques es lo siguiente: 45 barriles de cemento; 30 tubos galvanizados de 12 pulgadas, un solo alfiler por cuatro semanas de los que tiene el Gobierno en su servicio en este Distrito; y la dirección técnica del ingeniero encargado de las Obras Públicas de este Distrito.

Como poco es Sr. Ministro lo que pedimos para ver realizados los deseos de esta población que no de tiempo en tiempo que accediera y le dé una buena acogida a este memorial, ordenando por eludido se nos entregue del cemento que hay en depósito propiedad del Gobierno, la cantidad pedida para los 45 barriles, y dar órdenes para que empujen por el primer mes de los meses. Todo lo demás necesario para la completa terminación de los parques, dentro de los plazos propuestos.

Podemos afirmar que por este trabajo que hemos emprendido se ha dado un primer paso para la mejora y el progreso de este pueblo, y que la obra que estamos realizando será una obra de bien.

